

causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales no se aplicará la reducción de la ayuda contemplada en este apartado.

6. El Director General de Agricultura y Ganadería, emitirá la resolución de concesión y pago de las ayudas. El pago al beneficiario se realizará en el ejercicio en el que se ejecutó la operación, o a más tardar en un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la presentación de la solicitud de pago válida y completa.

Duodécima.- Régimen de publicidad de las subvenciones concedidas y protección de datos.

1. Las subvenciones concedidas a los beneficiarios se publicarán con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

2. Cuando se trate de datos personales, los Estados miembros informarán a los beneficiarios de sus derechos con arreglo a las normas en materia de protección de datos y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos, de conformidad al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

ANEXO II

Criterios de prioridad y ponderación

CRITERIOS DE PRIORIDAD		PONDERACIÓN
Joven agricultor: solicitantes que en el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años		20 puntos
Presentación colectiva de solicitudes		15 puntos
Explotaciones de titularidad compartida		20 puntos
Actividad	Reimplantación	20 puntos
	Reconversión varietal o mejora de las técnicas de gestión (transformación de vaso a espaldera)	10 puntos
Tipo Viticultor	Agricultor a Título Principal	20 puntos
	Explotación calificada como prioritaria	20 puntos

En caso de empate, se priorizarán las solicitudes que reestructuren o reconviertan mayor superficie.

ANEXO III

Importes a aplicar como baremos estandar de costes unitarios

ACTIVIDAD	ACCIÓN	IMPORTE UNITARIO (euros/ha)
A) Reimplantación de viñedos	Arranque (incluida recogida de cepas)	1.257,56
	Preparación del suelo	641,10
	Desinfección	2.250,00
	Despedregado	509,35
	Nivelación del terreno	965,20
	Planta y Plantación	5.012,58
	Protección individual contra conejos (incluida colocación)	2.594,69
	Espaldera (incluida colocación)	5.257,15
B) Reconversión de viñedos	Sobreinjertado	7.359,86
C) Mejora de técnicas de gestión de viñedos	Cambio de vaso a espaldera	6.748,98

F2102702

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN 30C/2021, de 3 de febrero, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Kirol Martiket 2015, S.L., de Villava.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Kirol Martiket 2015, S.L., de Villava (código número 31101192012017), que ha tenido entrada en este Registro con fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito el

23 de enero de 2020 por la representación empresarial y sindical de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.

2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 3 de febrero de 2021.-La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

[Convenio Colectivo de la empresa Kirol Martiket 2015, S.L., de Villava \(PDF\).](#)

F2101889

RESOLUCIÓN 52C/2021, de 17 de febrero, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de revisión salarial para el año 2021 del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Siderometalúrgicas de Navarra.

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial para el año 2021 del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Siderometalúrgicas de Navarra (Código número 31006805011981), que ha tenido entrada en este Registro con fecha 25 de enero de 2021, suscrito el 22 de enero de 2021 por la representación empresarial (ANEM y APMEN) y parte de la sindical del mismo (U.G.T. y CC.OO.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de Navarra.

2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 17 de febrero de 2021.-La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO AUTONÓMICO PARA EL SECTOR DE INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 2018-2021, RELATIVA AL INCREMENTO SALARIAL PARA 2021

En Pamplona, a 22 de enero de 2021.

En la ciudad de Pamplona, siendo las 9:00 horas del día 22 de enero de 2021, en la sede de la Comisión Paritaria, ubicada en los locales del Tribunal Laboral de Navarra, calle Nueva número 30-32 bajo de Pamplona se reúnen, bajo la Presidencia de don Alejandro Lara Piñero, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Autonomómico para el Sector de Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra que a continuación se reseñan:

Don José Manuel Ayesa Villar en representación de la Asociación Navarra de Empresarios del Metal (ANEM).

Don Alfonso Huici Mariscal en representación de la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de Navarra (APMEN).

Don Lorenzo Ríos González en representación de la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (FICA-UGT).

Don José Manuel Romeo Álvarez en representación de la Federación de Industria de CCOO (FI-CCOO).

Los cuales

EXPONEN:

1.-Que en fecha 20 de diciembre de 2018 se procedió a la firma del Convenio Colectivo Autonomómico para el Sector de Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra para los años 2018 a 2021.

El citado Convenio se depósito en el Registro de Convenios Colectivos, habiendo superado el control de legalidad, habiendo sido registrado por la Autoridad Laboral competente, y estando pendiente de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

2.-Que el artículo 41.A-D) del Convenio Colectivo Autonomómico para el Sector de Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra establece, en lo referente al incremento salarial para el año 2021, y literalmente, lo siguiente:

“D.-Año 2021.

1.-Incrementos sobre salarios reales.

Para el año 2021 se conviene un incremento salarial igual al incremento del IPC Estatal del año 2020 más 0,5 de punto. El porcentaje de incre-

mento resultante se aplicará a todos conceptos salariales medios brutos individuales asignados durante 2020 en condiciones de homogeneidad y manteniendo la estructura salarial existente en las empresas.

Si como consecuencia de la aplicación del criterio de incremento recogido en el párrafo anterior algún trabajador quedará con un salario inferior al Salario Garantizado, le será de aplicación este último.

2.-Incrementos sobre salario garantizado.

En lo que se refiere a la cuantía bruta del Salario Garantizado para cada Grupo Profesional en 2021, su cuantía se obtendrá aplicando un porcentaje igual al IPC Estatal del año 2020 más 1 punto, tomando como base los importes que tuvo este concepto en el año 2020*.

3.-Que en relación con los puntos anteriores se ha constatado que el IPC Estatal en el año 2020 ha sido del -0,5 %.

Sobre la base de lo anterior, las partes, en conformidad con lo establecido en el Convenio

ACUERDAN:

Primero.-El porcentaje de incremento del Salario Garantizado para 2021, con fecha de efectos 1 de enero de 2021, será del 0,5 %, resultante de incrementar el porcentaje de incremento del IPC Estatal en 2020 (-0,5 %), en 1 punto.

Segundo.-En cuanto a los Salarios Reales para 2021, habida cuenta que el resultado de incrementar el IPC real Estatal de 2020 (-0,5 %) en 0,5 de punto arroja como resultado 0, los mismos no experimentarán en 2021 incremento alguno.

Si como consecuencia de la aplicación del criterio de incremento recogido en el párrafo anterior algún trabajador quedará con un salario inferior al Salario Garantizado, le será de aplicación este último.

Tercero.-En los términos del artículo 41-D del Convenio, lo antes reseñado se entiende sin perjuicio de los Acuerdos en materia salarial alcanzados en las empresas en procesos de negociación colectiva, incluyendo Convenios Colectivos, Pactos de Empresa, Expedientes de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo o Expedientes de Regulación de Empleo para la suspensión y/o extinción de contratos de trabajo con anterioridad a la fecha de publicación del presente Convenio, que serán respetados en todo caso.

Cuarto.-En lo referente al pago de atrasos, se acuerda que los atrasos que correspondan se abonarán en la nómina del mes en el que la presente Acta se publique en el Boletín Oficial de Navarra si la publicación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso de publicarse entre los días 16 y último del mes, los atrasos deberán abonarse en la nómina del mes siguiente.

Y en prueba de conformidad, las organizaciones firmantes formalizan el presente Acta en lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

INCREMENTO SALARIAL Y CUANTÍAS APLICABLES A DIVERSOS CONVENIOS EN EL CONVENIO COLECTIVO AUTONÓMICO PARA EL SECTOR DE INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA 2021

1.-Incremento salarial a Salario Garantizado:

0,5 %, correspondiente al resultado de incrementar el porcentaje de incremento del IPC Estatal 2020 en 1 punto.

2.-Incremento salarial a Salarios Reales:

Los Salarios Reales no experimentarán en 2021 incremento alguno toda vez que el resultante de incrementar el IPC real Estatal de 2020 (-0,5 %) en 0,5 de punto arroja resultado 0.

No obstante, si como consecuencia de la aplicación del criterio de incremento recogido en el párrafo anterior algún trabajador quedará con un salario inferior al Salario Garantizado, le será de aplicación este último.

3.-Plus Carencia de Incentivos para trabajadores que con anterioridad a la firma del Convenio Colectivo Autonómico para el Sector de Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra para los años 2015-2017: 94,30 euros.

4.-Antigüedad:

AÑO 2021	
1.º Trienio	149,53 euros
2.º Trienio	299,08 euros
3.º Trienio	523,34 euros
4.º Trienio	672,75 euros
5.º Trienio	747,29 euros
6.º Trienio	972,32 euros
7.º Trienio	1.046,63 euros
8.º Trienio	1.121,41 euros
Sucesivos	76,64 euros

5.-Pluses de Toxicidad, Peligrosidad, Penosidad, Centros Sanitarios, Nocturnidad: 0,5 %.

6.-Viajes y Dietas:

En aquellos desplazamientos que deban efectuar los trabajadores por cuenta de la empresa percibirán, además de los gastos de transporte, la cantidad de 41,46 euros/día por dieta completa, salvo que el desplazamiento tenga una duración inferior a tres días, en cuyo caso el valor de la dieta será de 50,51 euros/día.

La media dieta se pagará a razón de 24,02 euros día.

7.-Contrato para la Formación:

Se dan dos supuestos:

A) Contrato para la Formación formalizado antes del día 1 de enero de 2019:

Formación 1.º año	629,68 euros
Formación 2.º año	747,51 euros

B) Contrato para la Formación formalizado a partir del día 1 de enero de 2019:

Formación 1.º año	635,86 euros
Formación 2.º año	754,86 euros

8.-Contrato de trabajo en Prácticas:

Se dan dos supuestos:

A) Contratos de Trabajo en Prácticas formalizados antes del día 1 de enero de 2019:

La retribución del trabajador para el año 2021, no podrá ser inferior al 60 % o al 75 % durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del Salario Garantizado del Grupo Profesional correspondiente para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

B) Contratos de Trabajo en Prácticas formalizados a partir del día 1 de enero de 2019:

La retribución del trabajador para el año 2021, no podrá ser inferior al 65 % o al 80 % durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del Salario Garantizado del Grupo Profesional correspondiente para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

9.-Salarios Garantizados de Grupos Profesionales 2021:

AÑO 2021	
Grupo 1	26.233,41 euros
Grupo 2	25.524,44 euros
Grupo 3	24.815,49 euros
Grupo 4	24.005,20 euros
Grupo 5	23.295,87 euros
Grupo 6	22.688,57 euros
Grupo 7	21.574,45 euros

10.-Horas Extraordinarias:

El precio medio anual de cada hora extraordinaria será incrementado para 2021 en el 0,5 %.

F2102700

RESOLUCIÓN 54C/2021, de 17 de febrero, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo del Sector de Industrias de la Madera de Navarra.

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial para el año 2020 del Convenio Colectivo del Sector de Industrias de la Madera de Navarra (Código número 31004805011981), que ha tenido entrada en este Registro con fecha 28 de julio de 2020, suscrito el 19 de junio de 2020 por la representación empresarial (ADEMAN) y parte de la sindical del mismo (LAB y ELA), subsanado con fecha 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de Navarra.

2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 17 de febrero de 2021.-La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Gofí Razquin.

[Acuerdo de revisión salarial para el año 2020 del Convenio Colectivo del Sector de Industrias de la Madera de Navarra](#) (PDF).

F2102699